



SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0339

Fecha de Clasificación: 19/08/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO. 000340

Reservado: 1 A 4
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad:
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

INSPECCIONADO: MINERA [REDACTED] PROYECTO: PLANTA DE BENEFICIO Y PRESA DE JALES DE LA UNIDAD [REDACTED], MUNICIPIO DE [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.2/2C.27.5/0002-16
OFICIO No.: PFFA.16.5/1075-16 003004

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En Durango Dgo., a los 19 días del mes de Agosto del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa denominada **MINERA [REDACTED]** con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

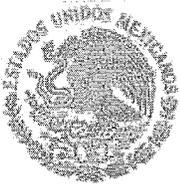
- 1.-** Que mediante Oficio No. **PFFA/16.2/2C.27.5/00002-16.001763** de fecha 11 de Julio del año 2016, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada **MINERA [REDACTED]** en su calidad de Promoviente del Proyecto, Planta de beneficio y presa de jales de la unidad [REDACTED] Municipio de [REDACTED]
- 2.-** En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, el C. Marco Antonio Sagüi Pinto, practicaron visita de inspección a la empresa de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección **PFFA/16.2/2C.27.5/00002-16** el día 12 de julio de 2016.
- 3.-** Que una vez analizado debidamente el contenido del acta circunstanciada citada anteriormente, se desprende que la empresa denominada **MINERA [REDACTED]** no es infractora de lo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen.

CONSIDERANDO

- I.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que en materia ambiental se instauró al visitado, con fundamento en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0340
000341

SEMARNAT
PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 1°, 4°, 5°, 6°, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, así como el acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Marzo del año 2003, el cual en su Artículo PRIMERO párrafo séptimo numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.

II.- Que del análisis realizado al acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Con fecha 12 de Julio de 2016 personal de esta Delegación adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial se constituyó en las instalaciones de la empresa denominada **MINERA** [REDACTED] en su calidad de Promovente del Proyecto, Planta de beneficio y presa de jales de la unidad [REDACTED] Municipio de [REDACTED] levantando al efecto el acta de inspección marcada con el número PFFA/16.2/2C.27.5/00002-16, atendiendo la diligencia con el C. [REDACTED] quien manifestó tener en relación con la empresa inspeccionada el carácter de Supervisor de Seguridad y Ecología, identificándose mediante credencial para votar con número de folio [REDACTED]. En recorrido por las instalaciones de la empresa inspeccionada, se pudo constatar por parte del personal comisionado que al momento de la visita de inspección, no se llevan a cabo obras o actividades que impacten el medio ambiente, ya que si bien el inspeccionado cuenta con la autorización en la materia de impacto ambiental para el Proyecto Planta de beneficio y presa de jales de la unidad [REDACTED] Municipio de [REDACTED], la misma se encuentra en suspensión, de conformidad con el aviso de suspensión temprano de actividades del proyecto inspeccionado, presentado ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha 20 de Enero de 2009, situación corroborada por el personal actuante., así mismo de la

ELIMINADO: VEINTE Y SEIS (26) LINEAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON REFERENCIA AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0341

000342

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

verificaciones de obligaciones especificadas en el acta de inspección no se desprenden irregularidades que esta Autoridad pueda sancionar.

De igual manera, estando dentro del término establecido por el artículo 68 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, compareció por escrito el C. [REDACTED] en su calidad Representante Legal de la Empresa Inspeccionada comparece por escrito realizando las manifestaciones que su Derecho conviene, mismas que se tienen por admitidas a fon de ser agregadas a los autos que integran el expediente que se resuelve, como si se insertaran en su literalidad de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

En virtud de lo anterior es procedente la conclusión del presente procedimiento administrativo, instaurado a la empresa denominada **MINER** [REDACTED] toda vez que derivado de la visita de inspección, no se detectaron irregularidades relacionados con las actividades en materia de impacto ambiental o actividades altamente riesgosas.

Por lo que al no detectarse algún hecho u omisión que pueda ser sancionado por esta Procuraduría, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental, específicamente a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección PFFA/16.2/2C.27.5/0000-16 de fecha 12 de julio del año 2016, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando **II** de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por los Artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar la conclusión del presente procedimiento administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0342

000345

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección PFFA/16.2/2C.27.1/00002-16 levantada el día 12 de julio del año 2016, no se desprende violación a disposición legal alguna, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio Número 108, Ciudad Industrial Durango, Dgo., C.P. 34208.

TERCERO.- Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo resolvió y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO.**

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.
DELEGADA.
NMLP/NOM/FAEL

ESTADO DE DURANGO
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO